



PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

Resolución Gerencial N° 025 -2020-GRLL-GOB/PECH

Trujillo,

26 FEB. 2020

VISTO: el Oficio N° 138-2020-GRLL-GOB/PECH-05, de fecha 17.02.2020, de la Oficina de Planificación relacionado con la certificación presupuestal para el reconocimiento de deuda por pagar por arrendamiento del local en Huanroc correspondiente al ejercicio 2019; y los proveídos recaídos en el mismo;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, constituye una Unidad Ejecutora del Gobierno Regional La Libertad, al haber sido transferida a éste mediante Decreto Supremo N° 017-2007-VIVIENDA;

Que, mediante Carta s/n, de fecha 14.01.2020, la Sra. Beatriz Olga Reyna Márquez (en adelante la arrendadora) se dirige a la Gerencia del P.E.CHAVIMOCHIC en relación al Contrato UDEE 038-2018, suscrito el 22.02.2018, mediante el cual se alquila el inmueble ubicado en el caserío de Huanroc y venció el 22.02.2019. Señala que no obstante el vencimiento del plazo contractual dicho inmueble sigue ocupado por personal del PECH habiendo cumplido con el pago de alquiler solo hasta el 23.08.2019, habiendo solicitado el 11.07.2019 el pago de los meses que se adeuda sin que se haya cumplido con cancelarle. Por tal motivo, reitera su solicitud de pago desde el 23.08.2019 hasta el 22.02.2020, habiendo cumplido con presentar los voucher de pago del impuesto ante SUNAT de los meses de setiembre a diciembre, que obran en el Área de Abastecimientos, adjuntando a su solicitud los vouchers de pago del impuesto de los meses de enero y febrero. Asimismo, manifiesta su aceptación a la continuación del arrendamiento en las mismas condiciones del Contrato UDEE 038-2018 con vencimiento al 22.02.2020; cuya copia adjunta;

Que, del Contrato UDEE 038-2018 adjunto, se observa que la Cláusula Cuarta estableció como plazo del Contrato 365 días calendario, computados desde el día siguiente de suscrito el contrato, es decir, desde el 23.02.2018 hasta el 22.02.2019, pactándose según la Cláusula Sexta, una merced conductiva mensual de S/.350.00;

Que, mediante proveído de fecha 14.01.2020 el Área de Abastecimientos y Servicios Generales solicita a la Subgerencia de Agua Potable y Energía Eléctrica informe si lo solicitado es conforme;

Que, mediante proveído de la misma fecha se solicita a la División de Energía Eléctrica atender lo solicitado de manera urgente. No obstante, se deriva al Departamento de Comercialización para su atención;

Que, mediante Informe N° 2020-GRLL-GOB/PECH-11-DEE-CLS, de fecha 30.01.2020, el Responsable de la Unidad de Distribución Eléctrica de Chao se dirige a la División de Energía Eléctrica haciendo presente que la conformidad de la Oficina de Huanroc siempre fue emitida por dicha División ya que cuenta con personal de la localidad. Sin embargo, a efecto de otorgar las facilidades del caso alcanza su conformidad de alquiler de dicho local para el pago correspondiente al periodo del 23.08.2019 al 22.01.2020 (setiembre, octubre, noviembre, diciembre 2019, enero y febrero 2020) con la finalidad de no perjudicar al proveedor;



Que, mediante proveído de fecha 23.01.2020, el Abg. Alex Comeca Castillo, adscrito al Área de Abastecimientos y Servicios Generales informa que el Contrato UDEE 038-2018 venció el 22.02.2019, el mismo que ha venido siendo ocupado a la fecha, continuando el arrendamiento en los mismos términos en virtud de lo señalado en el artículo 1700 del Código Civil, habiéndose cancelado por concepto de alquiler el periodo del 23.02.2019 al 22.08.2019. Por lo tanto, corresponde el pago del periodo del 23.08.2019 al 23.01.2020, por el monto mensual de S/350.00, haciendo un total de S/1,750.00; remitiéndose lo actuado a la Oficina de Asesoría Jurídica para la emisión de la resolución gerencial correspondiente;

Que, mediante Informe Legal N° 018-2020-GRLL-GOB/PECH-04.PMC, de fecha 12.02.2020, la Oficina de Asesoría Jurídica se pronuncia respecto al análisis efectuado, señalando que el artículo 5° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, contiene en su artículo 5° los supuestos excluidos del ámbito de aplicación de dicha normatividad **sujetos a supervisión**, señalando en el literal a), las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) U.I.T., vigentes al momento de la transacción; precisando la Dirección Técnico Normativa del OSCE, a través del Aviso de fecha 19.01.2016, que "Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a 8 UIT **constituyen un supuesto excluido del ámbito de aplicación de la normativa de contratación pública sujeto a supervisión**, por lo que el OSCE, conforme a los criterios establecidos para ello, podrá verificar, entre otros aspectos, que la Entidad no haya incurrido en una vulneración a la prohibición de fraccionamiento."; disposición concordante con lo previsto en la Segunda disposición complementaria final del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en cuanto señala que a las contrataciones que se realicen bajo el supuesto del literal a) del artículo 5 de la Ley, **les aplica la obligación de contar con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores, en el registro que corresponda, salvo en aquellas contrataciones con monto iguales o menores a aquellas contrataciones con montos iguales o menores a una Unidad impositiva tributaria (1 UIT)**"; lo cual no enerva la obligación de observar los principios que rigen la contratación pública;

Que, señala que el Contrato de arrendamiento (UDEE 038-2018) materia de evaluación no se encuentra bajo los alcances de la Ley de Contrataciones del Estado toda vez que el monto contratado se encuentra por debajo de las 8 UIT, encontrándose enmarcado en el Código Civil, cuyo artículo 1700° regula que si el arrendatario (PECH) permanece en uso del bien arrendado encontrándose vencido el plazo del contrato, se entiende que existe la **continuación del mismo bajo las mismas estipulaciones** hasta que el arrendador solicite su devolución, la cual puede pedir en cualquier momento;

Que, habiendo manifestado la Arrendadora su disposición de continuar con el arrendamiento en las mismas condiciones hasta el 22.02.2020, resulta procedente efectuar el correspondiente pago de la merced conductiva, precisando que por los meses correspondientes al ejercicio 2019 debe efectuarse el reconocimiento de crédito devengado;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que estando a los hechos expuestos y la normatividad glosada, ha operado la "continuación" del Contrato de arrendamiento UDEE 038-2018, en principio, hasta el 22.02.2020, de acuerdo a la manifestación de la arrendadora, en los mismos términos pactados en el mismo; y que de existir conformidad de la arrendadora **no debe exceder del 22.02.2021**; por lo que estando a la conformidad otorgada por el Responsable de la Unidad de Distribución de Energía Eléctrica de Chao, corresponde el pago de la merced conductiva por los meses no cancelados, debiendo en el caso del adeudo correspondiente al ejercicio 2019, emitirse el reconocimiento de crédito devengado, previo informe de certificación presupuestal por parte de la Oficina de Planificación;

Que, al respecto, el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, contiene las normas que regulan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de



adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos; con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa; a cargo de cualquier repartición, institución u organismo del Sector Público Nacional, con exclusión de los que constituyen la actividad empresarial del Estado;

Que, el numeral 36.2 del artículo 36° del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, prevé que los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal;

Que, finalmente, cabe precisar que en atención a lo previsto en el numeral 120.6 artículo 102° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, Plazo de Ejecución Contractual, cuando se trate del arrendamiento de bienes inmuebles, **el plazo puede ser hasta por un máximo de tres (3) años prorrogables** en forma sucesiva por igual o menor plazo; reservándose la Entidad el derecho de resolver unilateralmente el contrato antes del vencimiento previsto, sin reconocimiento de lucro cesante ni daño emergente, sujetándose los reajustes que pudieran acordarse al Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI;

Que, el numeral 36.2 del artículo 36° del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, prevé que los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal;

En uso de las facultades otorgadas en el marco del Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, aprobado por Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR, modificado por Ordenanza Regional N° 012-2012-GR-LL/CR; y con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica y Administración;

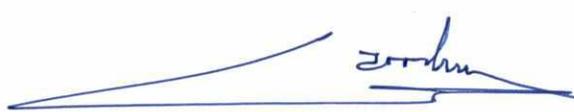
SE RESUELVE:

PRIMERO.- Reconocer como crédito devengado la suma total de S/. 1,490.32 (Un mil cuatrocientos noventa con 32/100 soles), a favor de la Sra. Beatriz Olga Reyna Márquez por concepto de merced conductiva de la Oficina del P.E.CHAVIMOCHIC en la localidad de Huanroc correspondiente al periodo comprendido del 23.08 al 31.12.2019.

SEGUNDO.- Autorizar a la Oficina de Administración a cancelar el monto reconocido como crédito devengado en el Primer resolutivo, con cargo a la Certificación Presupuestal N° 144.

TERCERO.- Hágase de conocimiento los extremos de la presente Resolución Gerencial de la Oficina de Administración del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC y del Gobierno Regional La Libertad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase


ABOG. CARLOS EDUARDO MATOS IZQUIERDO
GERENTE